

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 756

Una vez revisada la presente demanda verbal de declaración de pertenencia tendiente a la Adquisición de Dominio por Prescripción promovida a través de apoderado judicial por la señora ELVIA LUCIA GALLEGO RESTREPO C.C. 32.595.110 en contra de la señora FANNY LONDOÑO ORTIZ C.C. 42.749.912 y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma, en la medida que tal documento debe estar actualizado para tal efecto, dado los cambios que pudieron ocurrir en las anotaciones del registro.

2.-Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma. Los certificados presentados con la demanda están fechados 10 de mayo de 2023.

Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

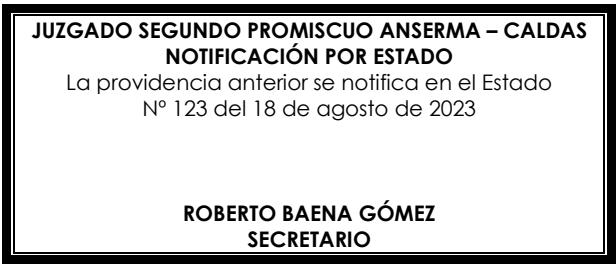
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por la señora ELVIA LUCIA GALLEGO RESTREPO C.C. 32.595.110 en contra de la señora FANNY LONDOÑO ORTIZ C.C. 42.749.912 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SERGIO GERARDO RAMIREZ RESTREPO C.C. 9.698.361 T.P.235.984 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0997778811535d0343e903f5f8c4745abc6ae44ae5e1d2e576d4ed3b45b1696
Documento generado en 18/08/2023 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>